

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0096-A Apruébese la reforma del Estatuto de la “Fundación Un Libro Para Todos” .....	3
---	---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00028-A Expídese la Normativa Transitoria que Regula el Servicio Educativo Complementario de Educación no Formal Bachillerato Técnico Productivo .....	6
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0043-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “LOS AÑOS DORADOS GLBTIQ+”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas .....	10
MMDH-DAJ-2023-0044-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....	15

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

005-NG-DINARP-2023 Incorpórese al “Tribunal Contencioso Electoral”, como parte del Sistema Nacional de Registros Públicos .....	20
---	----

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

69-CD-SE-10-2022-ISSPOL Expídese el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos - CAIR .....	28
---	----

	Págs.
78-CD-SE-11-2022-ISSPOL Expídese el Código de Ética y Conducta del ISSPOL .....	35
96-CD-SE-13-2022-ISSPOL Expídese el Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional .....	47

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0096-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, la “Fundación Un Libro Para Todos”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2009 de 10 de febrero de 2009;

Que, mediante comunicación recibida el 28 de junio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1589-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Un Libro Para Todos”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0469-M de 13 de julio de 2023, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Un Libro Para Todos”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la “Fundación Un Libro Para Todos”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 10 de junio de 2023. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00028-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...] El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el artículo 3 literal p) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que uno de los fines de la educación es: *“[...] p. El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, en modalidades formales, no formales y otras [...]”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“[...] Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los*

derechos y garantías constitucionales.”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley*”;

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre el Bachillerato Técnico Productivo establece: “[...] *Es complementario a la formación del Bachillerato General, impartido por establecimientos educativos debidamente acreditados por el órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y corresponde a una certificación de competencias laborales en el ámbito de la producción o en el desempeño de actividades que no requieren de formación en educación superior; es de carácter optativo, dura un año y el único requisito de ingreso es haber obtenido el título de bachiller. Tiene como propósito fundamental fortalecer y desarrollar capacidades y competencias técnicas específicas que faculden una rápida inserción laboral o el desarrollo de microemprendimientos; la formación será fundamentalmente práctica. La certificación de competencias será articulada entre la Autoridad Educativa Nacional y autoridad competente del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.*”;

**Que**, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre el Bachillerato Técnico Productivo establece: “[...] *Es la educación complementaria a la formación del Bachillerato General, impartida por instituciones educativas acreditadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Al concluir este tipo de bachillerato, los estudiantes obtendrán una certificación de competencias laborales. Este tipo de educación complementaria, cuyo único requisito de acceso radica en haber obtenido el título de bachiller, será de carácter optativo y contará con un (1) año de duración. Su propósito radica en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y competencias técnicas específicas, que permitan tanto una ágil inserción laboral y la generación de microemprendimientos, como la alternativa de optar por reconocimientos de créditos en una (1) o más asignaturas dentro de Institutos Técnicos y Tecnológicos*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgs. María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

**Que**, mediante Memorando No. MINEDUC-DNB-2023-000834-M de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Bachillerato remitió al Viceministro de Educación Subrogante, el informe técnico No DNB-2023-004-AAEM de 13 de julio de 2023 en cuyo texto recomendó: “[...] *Con base en el presente informe técnico, dada la necesidad de garantizar los derechos de los beneficiarios a una formación que los acerque al mundo laboral, al emprendimiento o a la formación superior, se recomienda acoger el criterio técnico contenido en la presente y solicitar a los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa la autorización para la emisión de un acuerdo ministerial que garantice la continuidad del servicio educativo de Bachillerato Técnico Productivo desde el Ministerio de Educación.* [...]”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Viceministro de Educación Subrogante dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “*Estimado Coordinador, el informe está aprobado, por favor proceder conforme normativa vigente.*”; y,

**EN EJERCICIO** de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículo 22 literales t) y u) del de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA TRANSITORIA QUE REGULA EL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO DE EDUCACIÓN NO FORMAL BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO**

**Artículo 1.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer las condiciones excepcionales para que las instituciones educativas cuyas autorizaciones para ofrecer el servicio educativo complementario de Bachillerato Técnico Productivo fueron otorgadas hasta el año lectivo 2022-2023, continúen impartiendo y ofertando este servicio educativo complementario hasta que culmine el proceso de implementación del mecanismo de certificación de las competencias adquiridas por los beneficiarios de Bachillerato Técnico Productivo, por parte del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional en articulación con el Ministerio de Educación, así como el proceso de acreditación de instituciones educativas para impartir este servicio complementario por parte del órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

**Artículo 2.-** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del régimen Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos a partir del año lectivo 2023-2024, continuarán con los procesos de convocatoria, socialización y registro de beneficiarios para el Bachillerato Técnico Productivo hasta que culmine el proceso de implementación del mecanismo de certificación de las competencias adquiridas por los beneficiarios de este servicio educativo complementario por parte del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, en articulación con el Ministerio de Educación, así como el proceso de acreditación de instituciones educativas para impartir este servicio complementario por parte del órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

**Artículo 3.-** La Dirección Nacional de Bachillerato y los niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional garantizarán la provisión de recursos para la adquisición del seguro estudiantil en el ramo de accidentes personales para los beneficiarios registrados en el servicio educativo complementario de Bachillerato Técnico Productivo.

**Artículo 4.-** Las instituciones educativas que continúen ofreciendo el servicio complementario de Bachillerato Técnico Productivo al finalizar cada año lectivo, emitirán un certificado de aprobación por beneficiario que contenga el detalle de las horas teóricas y prácticas debidamente aprobadas, de conformidad con las figuras profesionales previamente autorizadas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva gestionar la coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales para realizar las acciones correspondientes a fin de regular el proceso de acreditación de las instituciones educativas y posterior emisión de una certificación de competencias laborales para quienes opten por este servicio educativo complementario.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales no emitirán nuevas resoluciones de autorización de funcionamiento aprobando ampliaciones, modificaciones y/o nuevas figuras profesionales del Bachillerato Técnico Productivo a instituciones educativas de cualquier sostenimiento a nivel nacional, mientras dure el proceso de implementación del mecanismo de certificación de las competencias y acreditación de las instituciones educativas.

**TERCERA.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, revisar los convenios vigentes suscritos con las empresas receptoras para el Bachillerato Técnico Productivo; y, de ser necesario, generar la adenda relacionada con la ampliación del plazo de conformidad con lo contemplado en el presente instrumento.

**CUARTA.-** La Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales realizarán los procesos administrativos para garantizar que las instituciones educativas fiscales cuenten con el personal docente requerido para brindar el servicio educativo.

**QUINTA.-** ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación

del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**SEXTA.- ENCÁRGUESE** a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**SÉPTIMA.- ENCÁRGUESE** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE** el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00047-A de 31 de mayo de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0043-R****Quito, D.M., 17 de julio de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las

competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

**Que**, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

**Que**, a través de solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1411-E, el señor Carlos Orozco Mendoza, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0183-O de 28 de abril de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas;

**Que**, con solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2505-E, el Presidente provisional de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, solicitaron continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en relación con las

observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0461-M de 12 de julio de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “LOS AÑOS DORADOS GLBTIQ+”**, con domicilio principal en el cantón Durán, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** El Presidente provisional de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 8.-** Notificar al Presidente provisional de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación “Los Años Dorados GLBTIQ+”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

#### *Documento firmado electrónicamente*

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



**Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0044-R****Quito, D.M., 17 de julio de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las

competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

**Que**, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0698-E, la abogada Naomi Valladares Viera, en su calidad de delegada por las miembros fundadoras de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0196-O de 10 de mayo de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2499-E, la delegada por las miembros fundadoras de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en

relación con las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0462-M de 13 de julio de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “RED DE MUJERES COTOPAXI”**, con domicilio principal en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** La Directora Ejecutiva provisional de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 8.-** Notificar a la Directora Ejecutiva provisional de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación “Red de Mujeres Cotopaxi”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

#### *Documento firmado electrónicamente*

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA DE LOURDES  
GARBAY MANCHENO**

**RESOLUCIÓN No. 005-NG-DINARP-2023**

**Daniel Augusto Arboleda Villacreces**  
**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

**CONSIDERANDOS:**

- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: *“La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”;*
- Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, manda: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado*

*que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”;*

**Que** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, dispone: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros [...]”;*

**Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”;*

**Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, dispone: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes (...)”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; [...] 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema*

*están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca [...].”;*

**Que** el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoria la información que reposa en: [...] 2. El Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registros Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registros Públicos.”;*

**Que** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“El Director Nacional de Registros Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. La resolución de incorporación podrá expedirse una vez que se verifique lo siguiente: 1. Que se trate de base de datos que contengan un registro relativo a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, o la celebración de actos y contratos sobre los mismos, o al cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado o sus instituciones; y, 2. Que se trate de registros administrados por instituciones del sector público o privado que brinden servicios a la ciudadanía. En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.”;*

**Que** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, ordena: *“Son funciones del Director Nacional de Registros Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: [...] 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema; [...] 8. Ordenar la publicación de la lista de registros públicos de datos para conocimiento de los usuarios; 9. Impulsar, promover, proteger y difundir el ejercicio de los derechos ciudadanos, especialmente en lo referente al acceso a la información y a la protección de datos públicos de carácter personal; [...] 11. Determinar mediante resolución las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de la interoperabilidad.”;*

- Que** el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos estandarizará y administrará la información de las fuentes propias y externas, para lo cual todos los integrantes del sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea para proyectos y servicios de información.”;*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143, de 14 de febrero de 2020, con el cual se decretó la Implementación del Gobierno Electrónico en la Función Ejecutiva, expresa: *“La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.”;*
- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143, de 14 de febrero de 2020, señala: *“Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva.- A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá: a. Colaborar en la generación de los instrumentos que sean necesarios para la aplicación de presente Decreto, así como para su cabal cumplimiento; y, b. Utilizar los medios electrónicos que determine el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para la aplicación efectiva de las políticas de gobierno electrónico en la gestión pública.”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 035-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Registros Públicos emitió la *“Norma que regula la clasificación de los datos que integren el Sistema Nacional de Registros Públicos.”;* cuyo artículo 3 determina que: *“Para efectos de la presente Norma, la información que integra el SINARDAP y la que integra las bases de datos públicos, se deberá clasificar en: a) Información accesible; b) Información confidencial.”*
- Que** a través de Resolución Nro. 039-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Registros Públicos emitió la *“Norma que establece el procedimiento para la integración de entes registrales, fuentes externas y fuentes internas en el Sistema Nacional de Registros Públicos”* cuyo artículo 7 dispone: *“(…) Una vez que el ente registral poseedor de la fuente,*

*fuerza externa o fuerza propia, remita el Formulario de Registro del Ente Registral y la Matriz de Datos Públicos, la Dirección de Gestión y Registro solicitará a la Dirección de Protección de la Información, la elaboración de la clasificación de la información en base a la “Norma que regula la clasificación de los datos e información que integra el Sistema Nacional de Registros Públicos [...]”;*

**Que** mediante informe Nro. DPI-CLASIFICACION-2023-010 de 13 de junio de 2023, la Dirección de Protección de la Información remite la clasificación de los datos del Tribunal Contencioso Electoral, y en su parte pertinente concluye: *“(...) algunos de los campos que van a ser integrados de la fuente TCE se encuentran sujetos al principio de confidencialidad, por lo que para tener acceso a este tipo de información, obligatoriamente se debe cumplir con los presupuestos de orden jurídico que contempla la normativa especializada que rige el tratamiento de esta información, además de los principios y criterios de legitimidad, proporcionalidad y necesidad que determina la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y la demás normativa que emita para el efecto la Autoridad de Protección de Datos Personales en lo que fuere aplicable, por cuanto un tratamiento inadecuado, sin que cumpla con la finalidad específica y la legitimación de su tratamiento, atentaría a la dignidad e integridad de las personas; así como, derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales. (...)”;*

**Que** con Memorando Nro. DINARP-CNPI-2023-0102-M de 21 de junio de 2023, la Coordinación de Normativa y Protección de la información remite proyecto de resolución e informe jurídico en el que concluye y recomienda: *“1. De conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos en concordancia con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, la Dirección Nacional de Registros Públicos puede disponer a aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley que se incorporen al Sistema Nacional de Registros Públicos, mediante resolución motivada. 2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, resoluciones Nros. 035-NG-DINARDAP-2016 y 039-NG-DINARDAP-2016; y el Informe Nro. DPI-CLASIFICACION-2023-010 suscrito por la Dirección de Protección de la Información, la Coordinación de Normativa y Protección de la Información a través de la Dirección de Normativa elaboró el proyecto de resolución para la incorporación del Tribunal Contencioso Electoral como parte del Sistema Nacional de Registros Públicos, por ser una institución que posee y administra información pública perteneciente a personas naturales. 3. Por lo expuesto, se recomienda la aprobación y suscripción del proyecto de Resolución que*

*incorpora al Tribunal Contencioso Electoral como fuente al Sistema Nacional de Registros Públicos, con base en los insumos técnicos y jurídicos remitidos por las áreas competentes”; y,*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004 de 06 de junio del 2023, Ab. Diego Ocampo Lascano, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante, resuelve: *“(...) Encargar al abogado Daniel Augusto Arboleda Villacreces, Director de Asesoría Jurídica de la Directora Nacional de Registros Públicos, el cargo de Director Nacional, a partir del 7 de abril de 2023, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable (...)”.*

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y su Reglamento de aplicación,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorporar al *“Tribunal Contencioso Electoral”*, como parte del Sistema Nacional de Registros Públicos, por ser una institución que posee y administra información pública perteneciente a personas naturales.

**Artículo 2.-** Incorporar los datos otorgados por el *“Tribunal Contencioso Electoral”* al Sistema Nacional de Registros Públicos, conforme al siguiente detalle:

No	NOMBRE IDENTIFICADOR DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	CLASIFICACIÓN	
			ACCESIBLE	CONFIDENCIAL (ACCESIBLE CON LEGITIMACIÓN PARA ACCEDER)
1	Número de cédula	Número de cédula del sancionado		X
2	Datos del accionante	Nombres y/o cargo del accionante		X

3	Datos del accionado	Nombres y/o cargo del accionado		X
4	Datos del sancionado	Nombres del sancionado		X
5	Número de causa	Número de causa del TCE	X	
6	Fecha de la sentencia	Fecha de la sentencia de la causa del TCE	X	
7	Extracto de la sanción	Extracto de la sanción detallada en la sentencia	X	

**Nota:** La información contenida en el cuadro precedente, ha sido obtenida de manera textual de la “*Matriz de Datos Públicos*”, remitida por la entidad requirente.

**Artículo 3.-** El Tribunal Contencioso Electoral, otorgará la información que versa en el artículo 2, en la forma, periodicidad, medio, soporte y bajo las seguridades prescritas por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**Artículo 4.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es responsable sobre la veracidad, autenticidad, actualización, administración, conservación, integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente resolución a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento y la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL AUGUSTO  
ARBOLEDA  
VILLACRESES**

Daniel Augusto Arboleda Villacreces  
**DIRECTOR NACIONAL (E)**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**



Resolución No. 69-2022  
Fecha: jueves 12 de mayo de 2022

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN**  
**No. 69-CD-SE-10-2022-ISSPOL**  
*Quito, DM, 12 de mayo de 2022*

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 367 de la Constitución de la República señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.
- Que,** el segundo inciso del artículo 370 de la Constitución de la República dispone que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.
- Que,** el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social señala que la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social y que la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.
- Que,** el Artículo 3, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito.
- Que,** el Artículo 8, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General, establece que las entidades del sistema de seguridad social público serán controladas por la Contraloría General, con las diferentes modalidades de auditoría, respecto principalmente del control interno, la eficiencia de las prestaciones y la legalidad de los actos y contratos. La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará al sistema público y privado de la seguridad social y principalmente las inversiones, los cálculos actuariales y la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las entidades depositarias del ahorro previsional. Las dos entidades de control podrán realizar convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación.
- Que,** la Superintendencia de Bancos ha emitido el Libro II de las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social.
- Que,** las disposiciones de la Norma de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social son aplicables al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC), a los cuales, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas.
- Que,** las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.
- Que en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 6 literal m) de la Ley del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Consejo Directivo del ISSPOL, resuelve expedir el:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS  
– CAIR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL****DE LA FINALIDAD**

**Artículo 1.-** El objeto de este reglamento es el de normar las actividades del Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL.

Tiene como finalidad emitir disposiciones sobre la Administración Integral de Riesgos que el ISSPOL deberá implementar para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes riesgos a los cuales se encuentran expuestas.

**DE LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo 2.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR , es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el Consejo Directivo del ISSPOL, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a estos.

**Artículo 3.-** Serán responsables de aplicar el presente reglamento todos los integrantes del Comité de Administración Integral de Riesgos, incluyendo su secretario.

**Artículo 4.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR, estará conformado por los siguientes miembros:

- Un miembro del Consejo Directivo del ISSPOL (Con voz y voto)
- El Director General o el máximo representante legal de la entidad de que se trate. (Con voz y voto)
- El director de riesgos (Con voz y voto).

El comité debe contar con la participación de especialistas en cada uno de los riesgos, si los hubiere; los funcionarios responsables de las áreas operativas; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

Las designaciones y las sustituciones en la nómina de los miembros del comité deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo del ISSPOL, lo cual debe quedar consignado en las respectivas actas y ser puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los siguientes ocho (8) días contados desde la fecha de la pertinente sesión.

Las funciones de secretario, las ejercerá el funcionario de la Dirección de Riesgos, designado por el CAIR.

**DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS**

**Artículo 5.-** Son funciones y atribuciones del Comité: Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas correspondientes;

- Aprobar los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos, por delegación del Consejo Directivo;
- Asegurarse de la implementación y cumplimiento de estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral y de cada uno de los riesgos, e informar al Consejo Directivo en forma mensual;

- Monitorear y controlar la ejecución de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgo;
- Informarse y tomar acciones correctivas respecto de la efectividad, aplicación y conocimiento por parte del personal de la entidad, de las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías fijados para cada uno de los riesgos;
- Evaluar y proponer al Consejo Directivo los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo;
- Poner en conocimiento del Consejo Directivo los cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición de alguno de los riesgos, o por cualquier asunto que a criterio del comité de administración integral de riesgos sea necesario tratar en dicho cuerpo colegiado;
- Evaluar y proponer los cambios y las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación a la cuenta individual y al patrimonio de cada fondo y de las cuentas administradoras cuando corresponda; y, con relación a los límites establecidos para cada riesgo;
- Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo los sistemas de indicadores de alerta temprana de cada uno de los riesgos, propuestos por la unidad de riesgos;
- Aprobar cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites de exposición, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente al Consejo D;
- Evaluar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda;
- Informar al Consejo Directivo en forma mensual, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados y su evolución en el tiempo;
- Velar por el cumplimiento de los límites de exposición de riesgos;
- Monitorear los niveles de riesgos asumidos en las alternativas de propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversión y reportar las variaciones significativas;
- Evaluar el proceso, metodología y el plan de continuidad de negocio y proponer para aprobación del Consejo Directivo;
- Analizar, aprobar y asegurar la implementación de los planes de contingencia presentados por la unidad de riesgos para cada uno de los riesgos asumidos, considerando distintos escenarios, y evaluar su efectividad y rapidez de respuesta, incluyendo los instrumentos que la entidad utilizará como cobertura;
- Conocer y aprobar el informe de seguimiento de las resoluciones del Comité de Administración Integral de Riesgos presentado por el Secretario;
- Remitir al Consejo Directivo para su aprobación, el informe trimestral de riesgos; y,
- Las demás que determine el Consejo Directivo, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 6.-** Las sesiones del Comité serán instaladas por el Presidente del Comité de Riesgos, designación que no podrá ser delegada.

**Artículo 7.-** El Comité de Riesgos, se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria, con el propósito de evaluar y establecer acciones para una adecuada gestión y administración de riesgos en el ISSPOL.

**Artículo 8.-** Se podrán efectuar sesiones extraordinarias, siempre que el Presidente del Comité lo considere.

**Artículo 9.-** El quórum de las sesiones se conformará con la totalidad de sus integrantes.

**Artículo 10.-** El Comité podrá sesionar de forma presencial o virtual, tratándose de estas últimas, se podrán utilizar los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que viabilicen la instalación y desarrollo de las sesiones.

Previo a la sesión, el secretario del Comité enviará los documentos sobre los cuales deberán pronunciarse los

demás miembros, por correo electrónico. Las comunicaciones cruzadas entre los miembros del Comité serán consideradas documentos habilitantes del acta de la sesión, la cual será aprobada y rubricada en la siguiente sesión.

### DE LAS VOTACIONES

**Artículo 11.-** Todos los asuntos del Comité serán resueltos por votación que se efectuará una vez concluida la discusión.

**Artículo 12.-** Los votos serán a favor o en contra, y en ese último caso los miembros dejarán especificado su desacuerdo mediante la exposición de su criterio que deberá constar en la respectiva acta de sesión. No se aceptarán abstenciones de voto.

### DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 13.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante comunicación con al menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Excepcionalmente no hará falta el requisito de convocatoria previa, cuando estén reunidos formalmente la totalidad de los miembros del Comité.

Todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité. Las convocatorias serán coordinadas con el secretario / a del Comité.

Los documentos que sirven de soporte a ser conocidos y analizados se distribuirán conjuntamente con la convocatoria, con al menos 48 horas de anticipación.

### DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

**Artículo 14.-** El Presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos, deberá:

- Representar al Comité de Riesgos y suscribir la documentación respectiva.
- Ordenar a la Secretaria la convocatoria a las sesiones.
- Instalar, presidir y finalizar las sesiones.
- Presentar al Consejo Directivo de manera mensual los informes sobre la gestión de riesgos en el ISSPOL.

### DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

**Artículo 15.-** El Secretario del Comité de Administración Integral de Riesgos, deberá:

- Actuar como tal en las sesiones del Comité de Riesgos.
- Elaborar el orden del día.
- Convocar a las sesiones por disposición del Presidente.
- Legalizar las Actas de las sesiones.
- Tramitar y dar seguimiento a las Resoluciones del Comité.
- Elaborar y archivar las Actas.
- Certificar y dar fe de las resoluciones tomadas por los miembros del comité
- Poner en conocimiento del presidente del comité las resoluciones emitidas mensualmente
- Las demás que asigne el presidente del comité

**DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES**

**Artículo 16.-** Obligatoriamente se emitirán actas de cada sesión del Comité.

**Artículo 17.-** Las Resoluciones que emita el Comité son de cumplimiento obligatorio.

**INSTRUMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 18.-** Por cada sesión del Comité de Administración Integral de Riesgos, el secretario elaborará el acta de la sesión, que deberá contener como mínimo:

1. El tiempo y lugar de sesión.
2. La nómina de los asistentes.
3. Los puntos del orden del día.
4. La descripción resumida de los argumentos principales de la deliberación.
5. La forma y resultado de la votación.
6. La referencia de los informes legales y técnicos que se adjunta al acta como documentos habilitantes de las decisiones.
7. El nombre y firma de los miembros del comité y su secretario.

En el caso de sesiones virtuales, una vez que estas ya hayan sido ratificadas formalmente mediante el voto electrónico, se reducirá a escrito luego de lo cual el acta se considerará aprobada.

Las actas deben ser concisas, claras, precisas y serán firmadas por todos sus miembros.

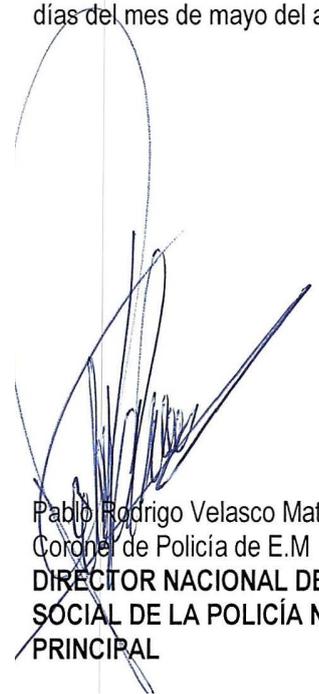
**CERTIFICO:** Que el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue aprobado por el Consejo Directivo del ISSPOL, en sesión Extraordinaria 10-2022 efectuada el jueves 12 de mayo de 2022.

**ENTRADA EN VIGENCIA.** – la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los 12 días del mes de mayo del año 2022



Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre  
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Pablo Rodrigo Velasco Matehus  
Coronel de Policía de E.M  
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR  
SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL  
PRINCIPAL**



Msc. Plácido Enriquez Rivadeneira  
Coronel de Policía en S.P  
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES  
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA  
NACIONAL, EN SERVICIO PASIVO, VOCAL  
PRINCIPAL**



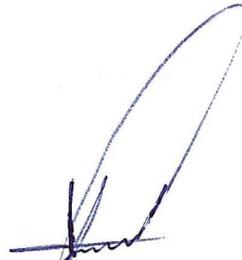
Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo  
Sbop. de Policía S.P.

**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES  
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN  
SERVICIO PASIVO, VOCAL**



Abg. Víctor Hugo Báez Solarte  
Sbop. de Policía S.P.

**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES  
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN  
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera  
Coronel de Policía de E.M

**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**

**Primera Razón:** Siento por tal, que el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos–CAIR, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 10-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, con fecha doce de mayo del 2022, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

**Segunda Razón:** En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.



Firmado electrónicamente por:  
DIEGO RENATO  
GONZALEZ  
PENAHERRERA

Lcdo. Renato González Peñaherrera  
Coronel de Policía de E.M

**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**



Resolución No. 78-2022  
Fecha: martes 17 de mayo de 2022

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN**  
**No. 78-CD-SE-11-2022-ISSPOL**  
*Quito, DM, 17 de mayo de 2022*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 4, establece como labor primordial del estado: "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico".

Que, la misma Norma Suprema, en su artículo 83, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente"

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)".

Que, los Acápites 200-01 y 407-08 de las en las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, establecen que: "200 Ambiente de Control. (...) 200-01 Integridad y valores éticos. - (...) "La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción". - "400 Actividades de control. (...) 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores. - (...) "La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo".

Que, el artículo 5 de la Sección II, Título I, Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece que como parte del buen gobierno corporativo de las instituciones del sistema nacional de seguridad social, se debe diseñar y aplicar un Código de Ética von valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos , afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la Ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Que, el artículo 3, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL, entre otros, b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; k) Integrar comisiones de trabajo; y, m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

Que, mediante Resolución No. 85-CS-SO-12-2012 de 04 de julio de 2012, el Consejo Superior de ese entonces, expidió el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ISSPOL".

Que, es necesario actualizar y reformar la Resolución referida, incorporando nuevos considerandos, actualizando la estructura de los integrantes del Comité de Ética Institucional, así como la inclusión de mecanismos como el buzón ético para que cualquier persona pueda tramitar una denuncia.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos:

### RESUELVE:

## EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ISSPOL

### CAPÍTULO I

#### FINALIDAD, OBJETIVO Y ÁMBITO

- Art. 1. Finalidad.-** El presente Código tiene la finalidad de establecer los mecanismos permanentes que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el control social, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, ha desarrollado el presente Código de ética y conducta, el cual busca materializar y reforzar la aplicación de valores y principios a través de la clara definición de la actuación profesional de los funcionarios del Instituto.
- Art. 2. Objetivo. -** Establecer y promover los valores, principios y responsabilidades, que permitan guiar la conducta ética de los servidores del ISSPOL, asegurándose que cada funcionario y servidor conozca, interiorice, practique y divulgue los valores y principios de este Código de Ética.
- Art. 3. Ámbito de aplicación.-** El presente Código es de aplicación general y obligatoria para todas las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del ISSPOL o en nombre de la Institución, con independencia de su nivel jerárquico. Su aplicación contempla las relaciones con los siguientes grupos de interés:
- a) Los colaboradores, en relación al desempeño de su conducta profesional y sus funciones, la toma de decisiones y su desarrollo permanente e integral.
  - b) Los asegurados, focalizando el actuar de los servidores en la satisfacción de nuestros asegurados, a través de la prestación de un servicio de calidad, la confidencialidad de su información y la transparencia en sus relaciones contractuales.
  - c) Los proveedores, buscando igualdad y transparencia en los procesos de selección y contratación; así como el manejo confidencial de su información.
  - d) El Estado, en línea con sus directrices y la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos.
  - e) La Sociedad, propiciando una relación de diálogo permanente y de respeto.
- Art. 4. Personal sujeto al Código de Ética. -** Para los efectos del presente Código de Ética, se considera como sujetos aquellos que conforman los Órganos Directivos, de Control, de Asesoramiento y Operativos que laboran en Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en todos los niveles jerárquicos o de dirección; y a los empleados civiles a nombramiento o contrato, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentren sujetos.

## CAPÍTULO II

## PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

**Art. 5. Principios éticos.** - Para efectos de este Código, serán considerados como principios rectores para el personal policial y empleados civiles que laboran en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, todo lo concerniente a la práctica de los valores; y, de manera particular, sobre la base de los siguientes principios:

- a) **Integridad y transparencia.** - El ISSPOL promueve entre sus servidores acciones y decisiones enmarcadas en la ética y la conducta moral en todas sus actuaciones, coherentes con la estrategia institucional, los valores, las necesidades y expectativas de los grupos de interés, dentro de una cultura de servicio e información transparente, y de cero tolerancia hacia la corrupción.
- b) **Calidad y excelencia.** - Entregamos nuestro mayor esfuerzo para brindar servicios de calidad con calidez, adaptándonos continuamente a los cambios del entorno para cumplir con las necesidades de todos los actores y superar sus expectativas, mediante el fortalecimiento de una estructura flexible y eficiente, acorde con el buen uso y optimización de los recursos y las demandas actuales y futuras que promueven la mejora continua de nuestras competencias y procesos para lograr la excelencia institucional.
- c) **Compromiso.** - Cumplimos nuestras responsabilidades con actitud positiva y de compromiso hacia el trabajo por los demás, para alcanzar los objetivos y metas corporativas, a través de unir esfuerzos y compartir las mejores prácticas aplicadas en los procesos de la cadena de valor, a fin de lograr los mejores resultados, conscientes de que el poder de nuestra inteligencia colectiva es superior a la magnitud de nuestros retos.
- d) **Respeto.** - Fomentamos una cultura de equilibrio entre el ser humano y el trabajo, promoviendo una comunicación eficiente y un trato amable, cordial y con calidez, hacia nuestra gente y socios estratégicos públicos y privados. Reconocemos los derechos y la dignidad del otro, cumpliendo con las normas de seguridad y salud preventiva en pro del bienestar y desarrollo personal, profesional y laboral de nuestra gente.

Los valores y principios enunciados anteriormente deberán ser interiorizados por todos y cada uno de los integrantes del ISSPOL, de forma que se configure un criterio unificado de actuación.

La apropiación de estos valores será un factor fundamental en la formación de una identidad Institucional única y distintiva.

**Art. 6. Deberes Éticos**

El Personal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional tendrá los siguientes deberes éticos:

- a) **Neutralidad.** - Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus actividades y responsabilidades, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.
- b) **Transparencia.** - Ejecutar todos los actos de manera clara y honesta.
- c) **Discreción.** - Guardar reserva respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus labores y la prestación de sus servicios, sin perjuicio, de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en caso de conocer actos ilegales o contrarios a la moral y buenas costumbres.
- d) **Uso adecuado de los bienes del ISSPOL.** - Proteger y conservar los bienes del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional donde presta sus servicios, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus labores de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y evitar además que otros empleen estos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

### CAPÍTULO III

#### POLÍTICAS ÉTICAS

**Art. 7. Comportamiento de los servidores.** - El ISSPOL define a través de este código la manera como sus funcionarios deben comportarse en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

A pesar de que este código de ética contempla una amplia relación de las posibles situaciones que se pueden presentar en el ejercicio de la integridad y la conducta profesional, no es posible prever todas las situaciones que puedan enfrentar los servidores.

Por lo anterior, este código no reemplaza la obligación de los servidores de ejercer el buen criterio ético y consultar la forma de actuación correcta con las instancias pertinentes, cuando no le sea posible dirimir un conflicto ético o tenga dudas frente a la manera como debe conducir una situación. Las normas aquí descritas son de obligatorio cumplimiento

El comportamiento de cada uno de los funcionarios y servidores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, debe estar siempre enmarcado en los principios éticos señalados en el presente Código, para alcanzar una verdadera ética y comportamiento que sea legitimada e identificada por su eficiencia y transparencia con los miembros policiales en servicio activo, pasivo y público en general que concurren a este servicio. Siendo los lineamientos deseables en el comportamiento de cada uno, los siguientes:

#### 7.1. Para los Directivos:

Considerando la responsabilidad que se deriva del liderazgo ético, los miembros de los diferentes Organismos Directivos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a más de sus actividades esenciales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Promover al interior de la entidad los valores éticos.
- b) Aplicar los principios éticos del presente Código dando ejemplo, tanto en las relaciones internas como en las actuaciones frente a terceros
- c) Liderar permanentemente acciones que propicien una cultura organizacional acorde con los lineamientos plasmados en el presente Código.
- d) Generar canales apropiados de comunicación entre las diferentes dependencias y los niveles jerárquicos de la entidad.
- e) Fomentar la cultura de transparencia en los procesos de contratación, sin permitir ningún tipo de influencia interna o externa; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Código

#### 7.2. Para todos los funcionarios y servidores:

Partiendo del rol que desempeñan en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su accionar diario, deberán observar lo siguiente:

- a) Conocer y poner en práctica los principios, políticas y comportamientos consignados en este Código.
- b) Comunicar al jefe inmediato cualquier comportamiento en la que pueda observarse desvío de los lineamientos dados por el presente Código.
- c) Crear un ambiente que fortalezca el desarrollo de los principios y valores consignados en este Código; y,
- d) Prestar un servicio honesto e íntegro de acuerdo a la aplicación de los valores y principios definidos al interior del ISSPOL y el acopio de cualidades que tiene como persona.

**Art.- 8.- Responsabilidades y compromisos institucionales.** - El ISSPOL se compromete a:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética y Conducta a través de la coordinación y liderazgo del Comité de Ética Institucional.
- b) Generar espacios de capacitación y socialización permanentes en la aplicación de las leyes y reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y lucha contra la corrupción.
- c) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen la integridad, el compromiso, el trabajo en equipo, la pasión por el servicio, la excelencia, el respeto y la responsabilidad social.
- d) Incentivar el esfuerzo y el mérito del personal en el cumplimiento del presente Código y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la Institución una convivencia armónica.
- e) Asegurar la entrega de la información pública de manera oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de la información que, conforme a la normatividad vigente, tenga un grado especial de sensibilidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVIDORES**

**Art.- 9.- Orientaciones éticas.** - Los servidores del ISSPOL se comprometen a cumplir con las siguientes orientaciones éticas:

**a) Desempeño de la conducta profesional y funciones.** - En el desempeño de la conducta profesional los servidores deben:

- Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida del ISSPOL y la de sus servidores y trabajadores.
- Ejercer sus funciones de manera consciente, comprometida y buscando el logro de los objetivos y metas de la Institución.
- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo.
- Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.

**b) Conflicto de intereses.** - Un conflicto de intereses se presenta cuando al tomar una decisión, realizar u omitir una acción, el servidor debe escoger entre su interés personal y el del ISSPOL. Frente a un posible conflicto de intereses, los servidores deben actuar bajo las siguientes directrices:

- Los servidores deben actuar con libertad de juicio y lealtad a sus grupos de interés por lo que se abstendrán de favorecer sus propios intereses a expensas de los intereses del ISSPOL
- Los servidores deben evitar influir o intervenir en la toma de decisiones con las que tenga conflicto.
- Los servidores deben informar a la instancia superior de la toma de decisiones, respecto de los conflictos de intereses en los que se encuentren implicados.

**c) Igualdad de oportunidades y no discriminación.** - El ISSPOL promueve la igualdad tanto en el trato como en las oportunidades de contratación, formación, promoción y condiciones laborales para sus colaboradores, sin contemplar distinciones de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, orientación sexual, ideologías, opiniones políticas o cualquier otra condición física, social o personal.

**d) Direccionamiento responsable y relaciones laborales.** - El ISSPOL promueve el ejercicio responsable del

poder y la gobernanza; rechaza cualquier expresión de violencia o acoso - físico, sexual, psicológico, moral u otro, de abuso de autoridad o cualquier otro comportamiento que agrede o vulnere los derechos personales de los servidores.

Los servidores deben procurar el respeto por sus compañeros de trabajo, independiente del nivel jerárquico al que correspondan y hacer ejercicio de sus atribuciones de mandato con integridad, responsabilidad y respeto.

De la misma manera, los servidores deben propender por mantener una relación laboral amable y respetuosa; evitando bajo cualquier circunstancia afectar la integridad física o moral de sus compañeros.

- e) **Desarrollo permanente e integral.** - El ISSPOL propende por el desarrollo permanente e integral de sus colaboradores a través del desarrollo del plan de inducción, entrenamiento y capacitación, que a su vez apunta a la consecución de los objetivos estratégicos.

Los servidores deben procurar la actualización permanente de sus conocimientos técnicos y de gestión, participar activamente en el proceso de formación establecido por el ISSPOL y aplicar los conocimientos adquiridos para la mejora continua de los procesos.

- f) **Uso transparente y responsable de la información y la comunicación.** - El ISSPOL se compromete a transmitir a los grupos de interés, información de manera transparente y honesta, evitando la comunicación de información engañosa por cualquiera de sus canales.

Los servidores del ISSPOL deben aplicar las medidas de seguridad pertinentes y tener especial cuidado con el uso y manejo la información a la que tiene acceso, así como de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a redes de información electrónica institucional.

El ISSPOL se compromete a respetar el derecho a la libre expresión, con sujeción a la Constitución y la Ley.

Los servidores deben manejar con veracidad y transparencia tanto la información recibida como la entregada a través de los canales institucionales, procurando expresar sus opiniones de manera responsable.

- g) **Uso y protección de los activos.** - Los servidores deben hacer uso responsable, adecuado y óptimo de los recursos y bienes del ISSPOL de los cuales disponga o tenga acceso, exclusivamente para los propósitos para los cuales han sido destinados.

- h) **Medidas contra el soborno y la corrupción.** - El ISSPOL respeta y aplica la legislación ecuatoriana y bajo este precepto, no lleva a cabo actividades que puedan considerarse corruptas en el relacionamiento con sus grupos de interés.

Los servidores no pueden, bajo ninguna justificación, dar o recibir alguna forma de pago u otro beneficio para intervenir en la toma de una decisión que convenga a la Institución, al servidor o a un tercero.

- i) **Información reservada y confidencial.** - Los servidores deben aplicar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de la información que por su naturaleza es considerada reservada o confidencial y no podrá hacer uso de la misma para fines distintos a los definidos por el ISSPOL.

- j) **Obsequios y regalos.** - Los servidores no pueden dar o aceptar obsequios y regalos en el desarrollo de sus actividades. Excepcionalmente, esta práctica podrá ser aceptada cuando se trate de elementos promocionales o de valor económico irrelevante que no supere (200 DOLARES) en concordancia con el "Artículo. 21.- Entrega de obsequios de las Normas Éticas de Comportamiento Gubernamental."

- m) **Registros financieros.** - La información económica y financiera del ISSPOL debe reflejar fielmente su realidad económica; en tal sentido ningún servidor puede ocultar o distorsionar la información de los registros e informes contables, la cual debe ser completa, precisa y veraz.

La comunicación de la información económica y financiera debe ser honesta para lo cual los servidores deben evitar entregar información incorrecta, organizarla de forma equivocada o generar confusión a quienes la reciben.

## CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE INTERÉS EXTERNOS

**Art.- 10.- De los grupos de interés externos.** - El ISSPOL busca fortalecer los vínculos con sus grupos de interés a través de la aplicación de sus valores, para lo cual los servidores se comprometen a cumplir con las siguientes orientaciones éticas.

### a) Usuarios:

El ISSPOL se compromete con sus usuarios prestando servicios de calidad y propendiendo por una relación basada en la confianza, respetando sus derechos y necesidades. Los servidores deben velar por el cumplimiento de las garantías, derechos y obligaciones de los usuarios y atender de manera oportuna sus necesidades y requerimientos.

- **Confidencialidad**

El ISSPOL garantiza la confidencialidad de los datos de sus usuarios comprometiéndose a no revelar los mismos a terceros, salvo consentimiento del usuario o por obligación legal, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. La captación, tratamiento y uso de esta información se hará de acuerdo con los requisitos legales aplicables para tal fin.

Los servidores públicos que tengan acceso a los datos de los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para mantener su confidencialidad y en ningún caso pueden hacer uso de esta información para actividades distintas a las establecidas por el ISSPOL

- **Transparencia en la definición de los contratos**

El ISSPOL propende por las relaciones precontractuales y contractuales transparentes, por lo que los contratos son redactados de manera sencilla y clara.

Los servidores públicos deben brindar información clara y precisa a los usuarios en relación a las condiciones precontractuales y contractuales para el brindar el servicio de seguro social

### b) Proveedores:

Los procesos de selección de los proveedores se llevan a cabo en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, aplicando los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Los servidores que tengan acceso a la información de los proveedores deben aplicar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad y evitar el conflicto de intereses.

### c) Sociedad

El ISSPOL propicia una relación de diálogo permanente y respeto con la sociedad y en especial con las comunidades presentes en sus áreas de operación.

Los servidores deben ofrecer a todos los ciudadanos un trato justo, cordial y equitativo, orientado por una vocación de servicio, sin prejuicio o discriminación por género, instrucción, capacidad especial, edad, religión, condición económica, social, lugar de origen o cualquier otra condición física, social o personal.

Así mismo deben:

- Atender y orientar con eficiencia, cortesía, agilidad y espíritu de servicio a los pensionistas en sus requerimientos, trámites y necesidades, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.
- Difundir proactivamente los logros y acciones del ISSPOL.
- Guardar coherencia con los principios y valores que establece el presente código, sirviendo de ejemplo para la gente que los rodea.
- Derechos humanos y libertades públicas

El ISSPOL desarrolla todas sus actividades en el marco del respeto y la promoción de los Derechos Humanos y rechaza cualquier categoría de trabajo infantil o cualquier forma de trabajo forzoso.

En consecuencia, todos los servidores deberán secundar este compromiso, desempeñando sus actividades laborales con total respeto y garantía de los derechos humanos y libertades públicas.

## CAPÍTULO VI COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

**Art. 11.- Propósito.-** El Comité de Ética Institucional es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el adecuado cumplimiento del Código de Ética y Conducta, y analizar los asuntos o situaciones que vayan en contra de los principios éticos del ISSPOL, emitiendo recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, el comité derivará el conocimiento de los mismos a la(s) instancia(s) interna(s) competente(s) para el trámite que corresponda.

**Art. 12.- Integrantes. -** El Comité de Ética Institucional está conformado por los siguientes miembros:

- Vocal del Consejo Directivo; quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- Director General del ISSPOL o su delegado;
- Director/a Económico Financiero o su delegado;
- Asesor/a Jurídico o su delegado;
- Director Administrativo o su delegado;

El Secretario/a del Comité de Ética Institucional será el Oficial de Seguridad de la Información; tendrá derecho a voz, sin voto.

El Comité de Ética Institucional, será permanente, sin perjuicio de quienes lo integren.

**Art. 13.- Atribuciones generales del comité. -** El Comité de ética institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Socializar el Código de Ética y Conducta al interior de todo el personal del ISSPOL;
- b) Informar a la Dirección General sobre el cumplimiento del Código de Ética y Conducta, lo cual permitirá disponer a la Gestión de Talento Humano las acciones preventivas y correctivas a tomarse para garantizar dicho cumplimiento;
- c) Establecer, implementar y emplear los canales de comunicación e información necesarios para recibir denuncias (línea ética);
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- e) Realizar y receptar denuncias, así como dar a conocer y derivar a la instancia interna competente, casos de incumplimiento del Código de Ética y Conducta;
- f) Atender los casos de incumplimiento del Código de Ética y Conducta que se presenten;

- g) Efectuar auditorías de cumplimiento;
- h) Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;
- i) Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
- j) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y Conducta;
- k) Informar al Consejo Directivo sobre el desempeño ético del ISSPOL y advertir sobre aquellas situaciones que puedan poner en riesgo la reputación institucional;
- l) Difundir periódicamente los informes de desempeño ético a toda la Institución;
- m) Definir las políticas de manejo de la información y documentación, sobre los casos presentados y sus soportes; a fin de precautelar y velar por la reserva, contenido y custodia de la información allí contenida;
- n) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética y Conducta y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos;
- o) Realizar el seguimiento y revisión del cumplimiento de la política antisoborno

#### **Art.- 14.- Responsabilidades del Presidente del Comité de Ética:**

El Presidente tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética Institucional;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Conducta;
- d) Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético;
- e) Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética Institucional para cada caso y dar el seguimiento respectivo;
- f) Proponer mejoras y procesos internos; y,
- g) Conocer, aportar criterios, sugerir y recomendar respecto a los casos que se presenten al Comité.

**Art.- 15.- Duración y periodicidad.** - El Comité de Ética Institucional tendrá una duración de un (1) año y sus miembros serán elegidos en los periodos definidos en su conformación.

El Comité de Ética se reunirá una vez por mes de forma ordinaria. El comité además podrá reunirse en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su Presidente. Sin embargo, será también válida la reunión del Comité cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

**Art.- 16.- Convocatoria y compromiso.** - Conforme las necesidades institucionales, el Comité de Ética Institucional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez en el mes y de manera extraordinaria por petición motivada de uno o más de sus integrantes, cuando la situación lo amerite previa convocatoria, para lo cual por intermedio del secretario/a del Comité, procederá a realizar la convocatoria respectiva, donde se incluirá: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La presencia de los miembros del Comité será obligatoria y se integrará el quórum con la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Al finalizar cada reunión el secretario/a elaborará el acta respectiva, misma que será firmada por todas y todos los asistentes a la reunión, quedando bajo su responsabilidad y custodia.

Los miembros del Comité podrán requerir la inclusión de asuntos relevantes a discutir en la sesión. Estos asuntos deben ser enviados al Secretario y serán informados a través de la actualización de la agenda. La inclusión de temas se realizará hasta máximo dos días hábiles antes del Comité.

## CAPÍTULO VIII VULNERACIÓN E INCUMPLIMIENTOS DE ESTE CÓDIGO

**Art.- 17.- Sanciones aplicables.** - Un desempeño ético y conductivo inadecuado puede acarrear sanciones administrativas, civiles y penales, por lo que los servidores deben asegurarse de la veracidad de los comportamientos o actos denunciados.

Los servidores deben informar al Comité de Ética institucional de cualquier incumplimiento o vulneración de las conductas recogidas en este documento.

EL ISSPOL no admite ningún tipo de represalia sobre aquellos empleados que, de buena fe, comuniquen presuntos incumplimientos; y sancionará, con arreglo a las normas laborales vigentes, aquellos incumplimientos o vulneraciones que constituyan faltas laborales, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudieran incurrir.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Confórmese el Comité de Ética Institucional del ISSPOL, el cual estará integrado y tendrá los roles y responsabilidades de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII de esta Resolución.

**SEGUNDA.** - La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de Talento Humano, dispondrá que todos los servidores de la Institución suscriban un Compromiso que confirme que han leído y entendido el Código de Ética y Conducta, y aceptan cumplir sus disposiciones.

**TERCERA.** - Las atribuciones y funciones de los miembros del Comité de Ética Institucional no implican ningún cambio de la Estructura Orgánica del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, ni cambio de denominación de los cargos para los servidores que integren mencionado Comité.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Deróguese el Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, expedido mediante Resolución No. 85-CS-SO-12-2012, del 04 de julio de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese a la Dirección Administrativa del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, notifique con el contenido de esta Resolución a los Directores y Jefes de todas las Áreas y Unidades de Gestión y proceda a la difusión del presente Código, para lo cual elaborará una estrategia de promoción y difusión continua, que incluirá la publicación del Código en la página web Institucional, para conocimiento de los servidores y público en general.

El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de 2022.

Para constancia firman:

  
Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre  
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Pablo Rodríguez Velasco Matehus  
Coronel de Policía de E.M  
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR  
SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, VOCAL  
PRINCIPAL**



Msc. Plácido Enriquez Rivadeneira  
Coronel de Policía en S.P  
**REPRESENTANTE POR LOS  
SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS  
EN SERVICIO PASIVO VOCAL PRINCIPAL**



Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo  
Sbop. de Policía S.P.  
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES  
TÉCNICOS OPERATIVOS  
EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Abg. Víctor Hugo Báez Solarte  
Sbop. de Policía S.P.  
**REPRESENTANTE POR LOS POLICIALES  
SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS  
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO  
VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera  
Coronel de Policía de E.M  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**

**Primera Razón:** Siento por tal, que el Código de Ética y Conducta del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 11- 2022 de fecha 17 de mayo de 2022, se procede a suscribir el presente Código de Ética y Conducta, para su inmediata aplicación e implementación, con fecha diecisiete de mayo del 2022, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

**Segunda Razón:** En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.



Lcdo. Renato González Peñaherrera  
Coronel de Policía de E.M  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



Resolución No. 96-2022  
Fecha: martes 24 de mayo de 2022

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
CONSEJO DIRECTIVO

**RESOLUCIÓN**  
**No. 96-CD-SE-13-2022-ISSPOL**  
*Quito, DM, 24 de mayo de 2022*

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** En Sesión Extraordinaria Nro. 13-2022 del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 24 de mayo de 2022, en el punto sexto del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el siguiente Oficio.

CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO NO. PN-AJ-ISSPOL-QX-2022-0068-I-OF, DE 13 DE ENERO DE 2021, FIRMADO POR LA SEÑORA ABG. KAREN BURGOS MOSQUERA, ASESORA JURÍDICA DEL ISSPOL, MEDIANTE EL CUAL DA A CONOCER EL **PROYECTO DE PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL SEGURO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL.**

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";
- QUE,** el Art. 227 de la misma Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE,** el artículo 367 de la Constitución de la República señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;
- QUE,** el segundo inciso del artículo 370 de la Constitución de la República dispone que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;
- QUE,** el artículo 1, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), señala que la seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial;
- QUE,** el artículo 3, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito;
- QUE,** de conformidad al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL, entre otros, b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; k) Integrar comisiones de trabajo; y, m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

- QUE,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, enumera las prestaciones que concede el ISSPOL que corresponden a los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte; De Enfermedad y Maternidad; De Vida; De Accidentes Profesionales; De Mortuoria; Fondos de Reserva; y, Indemnización Profesional;
- QUE,** el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional estipula: "El asegurado que se separe del servicio activo de la institución policial sin tener derecho a los Seguros de Retiro y Cesantía y acredite un mínimo de cinco (5) años de servicio activo y efectivo, recibirá, por una sola vez, una indemnización por cesación equivalente a una mensualidad de su sueldo imponible, y, además, a la devolución total de los aportes individuales realizados al Servicio de Vivienda y Fondo de Reserva, capitalizados a la tasa actuarial". "El asegurado que acredite menos de cinco (5) años de servicio activo y efectivo recibirá únicamente la indemnización señalada en este artículo (...)".
- QUE,** la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 63 dispone que en caso de muerte del asegurado a causa de accidente o enfermedad no profesional la indemnización profesional será entregada a sus derechohabientes conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de sucedido el hecho;
- QUE,** es necesaria la creación del Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para otorgar de manera oportuna el Seguro de Indemnización Profesional a los servidores policiales que se separan del servicio activo de manera voluntaria o forzosa sin tener derecho al Seguro de Retiro y Cesantía, en virtud que existen tres grupos de beneficiarios: Régimen Transitorio tiene derecho a una indemnización por cesación equivalente a una remuneración mensual unificada; Nuevo Transitorio (Declaratoria de Inconstitucionalidad Sentencia No. 83-16-IN/21) tienen derecho a una indemnización por cesación equivalente a una remuneración mensual unificada); y, Quienes se acogieron de forma voluntaria al nuevo sistema de cotización y prestaciones y fueron cesados de la Institución Policial hasta el 03 de mayo del 2021, generaron como derecho por una sola ocasión a los aportes individuales registrados en su cuenta individual de aportes, con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondiente cuyo rendimiento financiero será la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.
- QUE,** mediante oficio No. I-OF-2021-1702-DP-ISSPOL, de 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Prestaciones del ISSPOL, remite el proyecto de Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas de carácter general y obligatorio, a ser aplicadas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para conceder el Seguro de Indemnización Profesional al policía que se separa del servicio activo de manera voluntaria o forzosa sin tener derecho al Seguro de Retiro y Cesantía; determinando los procedimientos especiales para la cobertura del seguro de indemnización

profesional y su liquidación de aportes; así como las condiciones y procedimientos a los que deben someterse los beneficiarios para hacer efectiva esta prestación, conforme lo estipulado en la normativa legal vigente.

Art. 2.- Indemnización Profesional. - Es una indemnización por cesación la cual recibirá, por una sola vez, los miembros de la Policía Nacional que se separan del servicio activo de manera voluntaria o forzosa, la misma que será equivalente a una mensualidad de su última remuneración mensual unificada (sueldo imponible).

Art. 3.- Nuevo sistema de cotización y prestaciones.- En el caso de que el servidor policial se hubiere acogido de forma voluntaria al nuevo sistema de cotización y prestaciones, y hubiere sido cesado de manera voluntaria o forzosa de la Institución Policial hasta el 03 de mayo del 2021, tendrán derecho, por una sola ocasión a los aportes individuales registrados en su cuenta individual de aportes, con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondiente cuyo rendimiento financiero será la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

## **TITULO II FINANCIAMIENTO**

Art. 4.- Financiamiento. - El Seguro de Indemnización Profesional se financiará con los aportes individuales y patronales de cada servidor policial, los cuales serán registrados en una cuenta individual; que será administrada por la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.

Art. 5.- Capitalización. - La tasa de interés, se fijará a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador de diciembre del año inmediatamente anterior a su aplicación, capitalizada al 31 de diciembre de cada año, de la cual tendrá conocimiento el Consejo Directivo.

Art. 6.- Rendimientos. - En base a los rendimientos financieros que se generen por las inversiones del Seguro de Indemnización Profesional, se creará un fondo o cuenta de contingencia; con la finalidad de solventar la liquidez de dicho seguro y a su vez solventar los casos que condicionen cierta particularidad relacionados con este seguro.

Art. 7.- Control, ejecución y supervisión. - El Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL estará bajo el control, ejecución y supervisión de la Dirección de Prestaciones; quien a su vez remitirá los trámites procesados a fin de que la Junta Calificadora de Servicios Policiales emita la resolución respectiva.

## **TÍTULO III DEL TRÁMITE**

Art. 8.- Ejecutores. - El Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL tendrá como ejecutores del proceso a la Dirección de Prestaciones, quienes tendrán como soporte la información remitida por las Gestiones de Afiliación, Aportes, Seguros Previsionales y Fondos, Trabajo Social, la Junta Calificadora de Servicios Policiales, la Dirección General y la Dirección Económica Financiera; según corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 9.- Tiempo mínimo a acreditar. - Para el pago del Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL, Fondos de Reserva y Fondos de Vivienda el servidor policial deberá acreditar como mínimo 5 años de servicio activo y efectivo en la institución a partir de la fecha de alta.

En el caso de que el servidor policial acredite menos de 5 años de servicio activo y efectivo tendrá derecho únicamente a la Indemnización Profesional.

Art. 10.- Requisitos. - Para efectuar el proceso de pago del Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL, el

beneficiario deberá llenar el formulario correspondiente adjuntando los siguientes documentos:

- Hoja de Historia Laboral emitida por la Gestión de Afiliación del ISSPOL;
- Certificado de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario.

En caso de que el trámite lo realice una tercera persona deberá adjuntar Poder debidamente notariado o emitido por la Oficina Consular del Ecuador.

Art. 11.- Procedimiento. - El procedimiento para el pago del Seguro de Indemnización Profesional es el siguiente;

Presentación de la documentación solicitada, que será ingresada por ventanilla en la oficina Matriz del ISSPOL o en las coordinaciones provinciales;

En caso de que el beneficiario haya fallecido, de ser pertinente se solicitará un informe a la Gestión de Servicio y Trabajo Social del ISSPOL;

La Gestión de Afiliación del ISSPOL remitirá la Hoja de Historia Laboral;

La Gestión de Aportes del ISSPOL adjuntará al expediente la Certificación Cuenta Individual de Aportes Individual y la Certificación de la Cuenta Individual del Seguro de Indemnización Profesional;

Los liquidadores de Seguros Previsionales y Fondos, realizarán el trámite correspondiente a fin de otorgar el beneficio;

La Junta Calificadora revisará, calificará y resolverá la pertinencia del expediente;

La Dirección General será la encargada de generar la Orden de Gasto;

La Dirección Económica Financiera, procederá a realizar el pago correspondiente.

Art. 12.- Controversias. - En caso de existir controversias para la liquidación del Seguro de Indemnización Profesional, se solicitará criterio jurídico a la Gestión de Asesoría Jurídica, elaboración de informe social a la Gestión de Servicio y Trabajo Social y/o elaboración de informe a la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSPOL según corresponda.

Art. 13.- Reincorporación. - En el caso del servidor policial que fue cesado y que generó la liquidación del Seguro de Indemnización Profesional, pero que posteriormente fue reincorporado al servicio activo, deberá restituir los valores cobrados.

Art. 14.- Fallecimiento del beneficiario. - En caso de fallecimiento del Servidor Policial, que tenga derecho al Seguro de Indemnización Profesional, el ISSPOL liquidará su beneficio, a favor de los derechohabientes conforme lo dispone la Ley del ISSPOL.

De existir derechohabientes que no reclamen el Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL, dentro de los 3 (tres) años posteriores al fallecimiento estos valores prescribirán a favor de cada asegurado del ISSPOL.

Art. 15.- Derechohabientes menores de edad.- En el caso de que los derechohabientes del beneficiario del Seguro de Indemnización Profesional o devolución de aportes, sean menores de edad o tengan alguna discapacidad y no posean un representante legal, se requerirá la presentación de copias certificadas de la sentencia debidamente ejecutoriada dictada por un juez competente, con la cual se pueda acreditar la calidad de tutor o representante legal a fin de que puedan administrar el derecho; luego de lo cual el ISSPOL depositará los valores correspondientes en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario y al cumplir la mayoría de edad pasará a ser administrador directo según sea el caso.

Art. 16.- Muerte presunta. - Para el cálculo de la liquidación del Seguro de Indemnización Profesional del servidor policial del cual exista declaratoria de muerte presunta dictada por un juez competente mediante sentencia debidamente ejecutoriada, se tomará en cuenta la fecha de muerte presunta constante en la sentencia.

Los beneficiarios del Seguro de Indemnización Profesional del servidor policial en caso de muerte o declaratoria de muerte presunta, se establecerán conforme lo estipulado en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 17.- Obligación cumplida. - En el caso de que el presunto fallecido apareciera una vez realizada y pagada la liquidación el Seguro de Indemnización Profesional o devolución de aportes a los beneficiarios, el ISSPOL no tendrá obligación alguna con éste.

Art. 18.- Prescripción del Seguro de Indemnización Profesional.- Los montos que corresponden al Seguro de Indemnización Profesional y devolución de aportes, no son susceptibles de cesión, retención o embargo, salvo en casos de retenciones judiciales por alimentos o de obligaciones pendientes a favor de la Policía Nacional o del ISSPOL; de igual forma no están sujetos al pago de tasas, impuestos fiscales e impuestos municipales, pero este derecho prescribirá a los tres (3) años, contados a partir de la fecha de cesación voluntaria o forzosa; fallecimiento o declaratoria de muerte presunta del causante.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA. - El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, en Quito, D.M. a 24 de mayo de 2022.

Para constancia firman:



Pablo Rodrigo Velasco Matehus  
Coronel de Policía de E.M  
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL**



Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre  
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Patricio Lagos Zunta  
Capitán de Policía en S.P  
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS EN SERVICIO PASIVO VOCAL SUPLENTE**



Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo  
Sbop. de Policía S.P.  
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Abg. Víctor Hugo Báez Solarte  
Sbop. de Policía S.P.  
**REPRESENTANTE POR LOS POLICIALES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO VOCAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera  
Coronel de Policía de E.M  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**

**Primera Razón:** Siento por tal, que el presente Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 13- 2022 de fecha 24 de mayo de 2022.

**Segunda Razón:** En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.



Lcdo. Renato González Peñaherrera  
Coronel de Policía de E.M  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.